Armenia, 18 de febrero de 2026

Señores
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (REPARTO)
Armenia- Quindío

Referencia.
Asunto: **Denuncia**
Delito: **PECULADO POR APLICACIÓN OFICIAL DIFERENTE**
Víctima: **Gobernación del Quindío**
Denunciado: **INDETERMINADO**

EDWIN ANMANYER ROJAS GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.372.282 de Armenia (Q); portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 157.432 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura; actuando en calidad de apoderado especial de la Gobernación del Quindío (poder anexo); por medio del presente escrito me dirijo a ustedes para poner en conocimiento los siguientes hechos **investigables de oficio**, el cual es posiblemente constitutivo del delito de **PECULADO POR APLICACIÓN OFICIAL DIFERENTE,** tipo penal descrito en el artículo artículo 399 Código penal; es así que, me permito presentar, lo siguiente;

1. DENUNCIANTE.

1.1. **GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO**, identificado con el NIT. 890001639-1; persona jurídica que puede ser ubicada en la calle 20 No. 13-22 piso 13 de la ciudad de Armenia departamento del Quindío.

2. DENUNCIADO.

2.1. **INDETERMINADO.**

3. HECHOS.

PRIMERO: inicialmente se debe indicar al ente investigador que ha llegado información a este ente territorial donde se menciona que el señor **BRYANT STIVEN NARANJO RAIGOZA** exsecretario de agricultura del departamento del Quindío, asumió una deuda con un particular por un monto de **CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS ($140.000.000) MCTE**.

SEGUNDO: de lo anterior, también los medio de comunicación han manifestado que el exsecretario de agricultura dejo como garantía una camioneta de propiedad de la gobernación el Quindío, la cual obedece a las placas **OKX383**.

TERCERA: Por todo lo anterior, el departamento del Quindío se inquieta sobre la veracidad de los hechos en mención, más cuando el bien objeto de supuesta garantía pertenece a bienes del Estado, es decir, la camioneta identificada con las placas **OKX383**.

CUARTA: De esta forma se radica la presente denuncia; todo con el fin que el ente investigador indagué y así, descarte o confirme el acontecer fáctico relacionados en los numerales 1 y 2 del presente acápite de hechos.

4. PRETENSIONES.

PRIMERA: que se apertura la debida investigación, con el objetivo de iniciar la acción penal en contra de **PERSONA INDETERMINADA**; la cual puede ser responsable por haber realizado la conducta punible, los cuales, fueron debidamente descritos fácticamente en la presente denuncia; precisamente en el acápite **"HECHOS"**.

SEGUNDA: frente a los hechos narrados con antelación, se adecue el presunto delito de **PECULADO POR APLICACIÓN OFICIAL DIFERENTE,** tipo penal descrito en el artículo 399 Código penal; siendo investigable de oficio.

5. FUNDAMENTO DE DERECHO.

En derecho me fundamento en la Ley 906 de 2004 y demás normas concordantes con el tema.

> **Sentencia del 10 de mayo de 2023, radicado SP192-2023, 53.666, MP. Hugo Quintero Bernate** - Es por todo lo anterior, que es posible concluir que toda persona que acude a la administración de justicia, le asiste el derecho a que el conflicto planteado, tenga una efectiva resolución, ya sea favorable o no a sus pretensiones. Así, quien interponga una denuncia penal ante autoridad competente, está cubierta de tal garantía constitucional, debiendo el asunto ser sometido a indagación y/o investigación, a fin de determinar si la conducta denunciada constituye delito o no y de tal forma obtener un pronunciamiento de la autoridad judicial. De lo contrario, ello significaría una negación a la garantía constitucional consagrada en el artículo 229.
>
> **Sentencia C-1177/05: DENUNCIA PENAL-** *La denuncia en materia penal es una manifestación de conocimiento mediante la cual una persona, ofendida o no con la infracción, pone en conocimiento del órgano de investigación un hecho delictivo, con expresión detallada de las circunstancias de tiempo modo y lugar, que le consten. Se trata de un acto constitutivo y propulsor de la actividad estatal en cuanto vincula al titular de la acción penal - la Fiscalía - a ejercerla con el propósito de investigar la perpetración de un hecho punible. Es además un acto formal en el sentido que, aunque carece del rigor de una demanda, convoca una mínima carga para su autor en cuanto exige (i) presentación verbal o escrita ante una autoridad pública; (ii) el apremio del juramento; (iii)que recaiga sobre hechos investigables de oficio; (iv)la identificación del autor de la denuncia; iv) la constancia acerca del día y hora de su presentación; (vi) suficiente motivación, en el sentido que contenga una relación clara de los hechos que conozca el denunciante, de la cual se deduzcan unos derroteros para la investigación; (vii) la manifestación, si es del caso, acerca de si los hechos han sido puestos en conocimiento de otro funcionario. La denuncia es un acto debido en cuanto involucra el ejercicio de un deber jurídico (Art. 95.7 CP) del cual es titular la persona o el servidor público que tuviere conocimiento de la comisión de un delito que deba investigarse de oficio. El acto de denuncia tiene carácter informativo en cuanto se limita a poner en conocimiento de la autoridad encargada de investigar, la perpetración de una conducta presumiblemente delictuosa, con indicación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizó y de los presuntos autores o partícipes, si fueren conocidos por el*

denunciante. A diferencia de la querella, la denuncia no es desistible, ni comporta la posibilidad de retractación en razón a la naturaleza pública de los intereses jurídicos que se encuentran comprometidos, lo que excluye la disponibilidad sobre los mismos por parte del denunciante.

Sentencia T-476/98 "*El acceso a la administración de justicia, se constituye para el individuo en una necesidad inherente a su condición y naturaleza, sin él los sujetos y la sociedad misma no podrían desarrollarse y carecerían de un instrumento esencial para garantizar su convivencia armónica, como es la aplicación oportuna y eficaz del ordenamiento jurídico que rige a la sociedad, y se daría paso a la primacía del interés particular sobre el general, contrariando postulados básicos del modelo de organización jurídica-política por el cual optó el Constituyente de 1991. Así, el acceso a la administración de justicia se erige en nuestro ordenamiento superior como un derecho fundamental de los individuos, que como tal prevalece y goza de protección especial por parte del Estado. Ahora bien, la realización de dicho derecho no se agota en la posibilidad real que debe tener cualquier persona de presentar sus solicitudes o de plantear sus pretensiones ante las respectivas instancias judiciales, ese es apenas uno de los componentes de dicho derecho, el efectivo acceso a la administración de justicia, como lo ha precisado esta Corporación, se logra, "...cuando, dentro de determinadas circunstancias y con arreglo a la ley, el juez garantiza igualdad a las partes, analiza las pruebas, llega a un libre convencimiento, aplica la Constitución y la ley y, si es el caso, proclama la vigencia y realización de los derechos amenazados o vulnerados. Es dentro de este marco que la Corte Constitucional no ha vacilado en calificar al derecho al que hace alusión la norma que se revisa -que está contenida en los artículos 29 y 229 de la Carta Política...*"

6. PRUEBAS.

6.1. DOCUMENTALES:

1. Licencia de tránsito del vehículo de placas **OKX383**.
2. Runt del vehículo de placas **OKX383.**

7. ANEXOS.

1. Los decantados en el acápite de pruebas.

8. NOTIFICACIÓN.

Del suscrito representante de víctima en la carrera 14 No. 23-15 edificio Cámara de Comercio, oficina 1002 de la ciudad de Armenia, departamento del Quindío y/o a través del abonado telefónico 3147921387 y/o al correo electrónico anmanyer@hotmail.com

A la Gobernación del Quindío en la calle 20 No. 13-22 piso 13 de la ciudad de Armenia departamento del Quindío.

Respetuosamente,

EDWIN ANMANYER ROJAS GONZALEZ
Representante de Víctimas

Gobernación
Fax - Mesa Creación
19/02/2026 10:04AM
5 folios

Señores
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (REPARTO)
Armenia, Quindío

ASUNTO:	Poder Especial
TIPO DE PROCESO:	Penal
RADICADO:	Reparto
VÍCTIMA:	Gobernación del Quindío
INDICIADOS:	**Indeterminado**
DELITO:	peculado

JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA, mayor de edad y vecino de esta localidad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 89.006.347 expedida en Armenia (Q), en mi calidad de Gobernador del Departamento del Quindío, respetuosamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **EDWIN ANMANYER ROJAS GONZALEZ,** igualmente mayor de edad y vecino de esta localidad identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.372.282 de Armenia (Q), y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 157.432 del Consejo Superior de la Judicatura; para que en nombre y representación de esta Entidad Territorial actúe dentro del trámite de radicación de la denuncia y todo el proceso que se desprenda de ella (en razón a supuesta obligación crediticia personal donde se deja en garantía al parecer una camioneta de placas OKX383 de propiedad de la Gobernación del Quindío); esto en calidad de Representante de Víctimas y dentro de los límites de la ley 906 de 2004.

La apoderada queda ampliamente facultada en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, en especial para transigir, conciliar, desistir, sustituir, renunciar, reasumir el poder, recurrir, solicitar copias, notificarse, modificar y retirar documentos, comparecer a audiencias, proponer y tramitar incidente de reparación integral y adelantar todo en cuanto a derecho corresponda para la defensa de los legítimos intereses del ente territorial a la verdad, justicia y reparación, en el marco de la Ley 906 de 2004, sin que pueda inferirse en momento alguno que carece de facultades.

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 del 2022, el correo electrónico del apoderado es: anmanyer@hotmail.com; el correo de notificaciones de la entidad es: notificacionesjudiciales@quindio.gov.co.

Solicito reconocer personería al abogado para actuar válidamente en el desarrollo del proceso.

JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA
C.C. No. 89.006.347 de Armenia Q
Gobernador del Departamento del Quindío

EDWIN ANMANYER ROJAS GONZALEZ
C.C. No. 4.372.282 de Armenia (Q)
T.P. No. 157.432 del C.S. de la J.
Apoderado

Revisó: Isabel Cristina Lezama Velásquez– Secretaria de Representación Judicial y Defensa del Departamento

ELABORACIÓN	REVISIÓN	APROBACIÓN
Elaborado por Yudi Francés Ramírez Giraldo	Revisado por: Julián Mauricio Jara Morales	Aprobado por: Julián Mauricio Jara Morales
Cargo: Profesional Especializado	Cargo: Secretario de Despacho	Cargo: Secretario de Despacho

NOTARIA CUARTA ARMENIA Q.
COMO NOTARIO CUARTO DEL CIRCULO DE ARMENIA QUINDIO
DOY TESTIMONIO QUE LA(S) FIRMA(S) PUESTA(S) EN ESTE
DOCUMENTO COINCIDE (N) CON LA (S) DE

Juan Miguel Galvis Bedoya

C.C: 89.006.347

LA CUAL SE ENCUENTRA (N) REGISTRADA(S) EN ESTA NOTARIA

ARMENIA Q. 19 FEB 2026

CALLE 20 No. 15-25 TELEFONO: 606-735 8663 CELS: 312-784 0747 - 317 331 4569 - ARMENIA - QUINDÍO

NOTARIA CUARTA
ARMENIA QUINDIO

NOTARIA CUARTA No. 12535
Armenia Quindío
Luz Fanny Ramírez Arcila
Notario Encargado

X